

## **ANEXO VI**

### **NÚMERO DE MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO DE LAS FACULTADES O ESCUELAS A ELEGIR DE ENTRE Y POR LOS DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS**

El Reglamento Marco de Facultades y Escuelas aprobado por el consejo de Gobierno de 5 de abril de 2006 determina, en su artículo 13, que las Juntas de Gobierno de las Facultades o Escuelas contarán, entre sus miembros no natos, con “un máximo de seis y un mínimo de tres miembros elegidos de entre y por los Directores de los Departamentos que tengan asignada docencia troncal u obligatoria en el centro”. Asimismo, establece en su disposición adicional tercera un plazo de seis meses para la elaboración de los reglamentos de régimen interior de las facultades o escuelas conforme al citado reglamento marco.

Habiéndose producido la convocatoria de Elecciones Generales en la Universidad, dándose la circunstancia de que existen Facultades y Escuelas que todavía no disponen de Reglamentos de Régimen Interior adaptados a los Estatutos de la UMH y, en consecuencia, no han definido el tamaño de sus respectivas Juntas de Gobierno, y en cumplimiento del artículo 87.1.g del Estatuto de la Universidad, la Junta Electoral, para garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral en las Facultades y Escuelas, adopta el siguiente

#### **ACUERDO**

Establecer que en las Facultades y Escuelas que no dispongan de un Reglamento de Régimen Interior adaptado a los Estatutos de la Universidad con anterioridad a la convocatoria de Elecciones Generales, el número de miembros de la Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela elegidos de entre y por los Directores de los Departamentos que tengan asignada docencia troncal u obligatoria en el centro, será de tres.